

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2020</b> 00214 00		
<b>Demandante</b>	ALAN RAINER DUCUARA CASTAÑO		
<b>Demandado</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		
<b>Fecha de audiencia</b>	23 de septiembre 2021		
<b>Hora de inicio</b>	11:10 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	11:27 am

**1.- INSTALACIÓN**

Siendo las 11:10 de la mañana del día 23 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor **JESÚS ALBERTO GUTIERREZ SÁNCHEZ** identificado con CC 14.395.530 de Ibagué y TP No. 157.618 del C. S. de la J., de conformidad con la sustitución de poder efectuada por la doctora Laura Soraya Vásquez Jiménez, aportada en esta diligencia.

**Parte demandada:**

**Apoderado:** Doctor **JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.606.128 y T.P. No. 270.278 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto de fecha 13 de agosto de 2021.

Correo electrónico: [joan.castaneda@icbf.gov.co](mailto:joan.castaneda@icbf.gov.co)

**2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Decisión notificada en estrados.**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor Alán Rainer Ducuara Castaño prestó sus servicios profesionales en el área de Dirección Financiera del ICBF desde el 20 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, a través de sendos contratos de prestación de servicios, desempeñando funciones de archivo y gestión documental.
- Que, mediante reclamación administrativa radicada el día 6 de abril de 2020, el actor solicitó la declaratoria de existencia de una relación laboral y el reconocimiento y pago de las acreencias laborales.
- Que mediante Oficio No. SIM 1761839295 del 15 de abril de 2020, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del acto SIM 1761839295 del 15 de abril de 2020, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y devolución de los aportes a pensión y salud del señor ALAN DUCURARA CASTAÑO.
- ii) Si le asiste derecho o no al demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 20 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si el demandante tiene derecho o no a que se le cancelen las prestaciones sociales, prima de navidad, comisiones y demás beneficios existentes para los empleados públicos que estaban en las mismas condiciones; así como el reembolso de los pagos a la seguridad social, aportes a salud y pensión, la sanción moratoria y la indemnización por despido sin justa causa.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** Conformes.

<b>5.- CONCILIACIÓN</b> Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
---

La apoderada de la entidad demandada allegó Acta del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Dirección General del ICBF, en la que consta que en sesión del 25 de agosto de 2021 se indicó que no se debe conciliar en el asunto de la

referencia.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** Conformes.

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

#### **7.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandante solicitó:

- a. El decreto de los testimonios de las señoras PAOLA ANDREA LESMES COTRINA y NANCY ASTRID PATTA BARRIGA.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, el Despacho decreta el testimonio de la señora PAOLA ANDREA LESMES COTRINA identificada con C.C. 1.016.055.960 y de la señora NANCY ASTRID PATTA BARRIGA identificada con la C.C. 51.677.98, las cuales deben declarar sobre los hechos de la demanda.

Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- b. El decreto del Interrogatorio de parte de la señora LINA MARÍA ARBELAEZ ARBELAEZ, directora general de la demandada

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 del C.G.P., no resulta procedente decretar interrogatorio de parte de los representantes de las entidades públicas, no obstante, el despacho considera pertinente el decreto del **informe escrito bajo juramento** que deberá presentar la señora LINA MARÍA ARBELAEZ ARBELAEZ, en calidad de directora general de la demandada.

Ahora bien, comoquiera que no fueron determinados por la parte demandante los términos en los cuales debe ser rendido el informe, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que indique sobre qué hechos debe rendir informe la señora LINA MARÍA ARBELAEZ ARBELAEZ, en calidad de directora general de la demandada.

La entidad demandada cuenta con un término improrrogable de diez (10) días para que allegue el informe escrito el cual se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, y se advierte que si no se rinde en la oportunidad señalada, sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá una multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- c. Se oficie a la demandada para que allegue: Copia de todos los contratos y modificaciones a los mismos, existentes entre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y el señor ALAN RAINER DUCUARA CASTAÑO, en los años 2014 a 2017, así como los soportes de las terminaciones de los mismos.

Este Despacho deberá negar la prueba solicitada ya que con la contestación de la demanda la demanda allegó el expediente administrativo del señor ALAN DUCUARA. Por lo tanto, son documentos que ya obran en el proceso.

- d. **Exhibición de documentos:** El despacho advierte que esta prueba no es necesaria comoquiera que con la documental obrante dentro del plenario se puede verificar los hechos y derechos acá debatidos.

## **7.2. Parte demandada**

**Aportadas.** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandada solicitó el decreto de:

- a. El interrogatorio de parte del demandante ALAN RAINER DUCUATA, para resolver el cuestionario que formulará oralmente la parte demandada en la respectiva audiencia. Se decreta el interrogatorio solicitado. Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante lo citará a la audiencia de pruebas.
- b. El decreto de los testimonios de los señores LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA, CARLOS MAURICIO HERRERA CADAN y REMBERTO ZAMORA YATE.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, el Despacho decreta el testimonio de los señores LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA identificado con C.C. 7.169.924, CARLOS MAURICIO HERRERA CADENA identificado con C.C. 79.155.273 y REMBERTO ZAMORA YATE, los cuales deben declarar sobre los hechos de la demanda.

Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- c. Se oficie a: La Agencia Nacional de Contratación Pública, a la Contraloría General de la Republica y a la DIAN, con la finalidad de establecer si el demandante tenía otras vinculaciones mediante contrato de prestación de servicios simultáneas al tiempo a que se refieren las pretensiones, o (ii) si percibía ingresos adicionales a los honorarios en virtud de los contratos celebrados con el ICBF durante el tiempo a que se refieren las pretensiones.

Por su pertinencia y utilidad, se ordenará oficiar a dichas entidades para que, en el término de diez (10) días, aporten la información solicitada.

**Decisión que se notifica en estrados.** Conformes.

Apoderado parte demandante: Interpone recurso de reposición, respecto la prueba de inspección de documentos.

**Despacho:** Repone la decisión y ordena se oficie a la demandada para que allegue copia de todos los correos electrónicos que remitió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a ALAN RAINER DUCUARA CASTAÑO al correo institucional [Alan.ducudara@Icbf.gov.co](mailto:Alan.ducudara@Icbf.gov.co).

### **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **3 de febrero de 2022 A LAS nueve de la mañana (9:00 AM)**, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/10731536> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

### **Decisión que se notifica en estrados. Conformes.**

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 11:27 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e29724802fc1146587df96a2045ce639b2ac210c61b2c71e7879c997274eef0**

Documento generado en 23/09/2021 03:07:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**